

**Constancia secretarial: Manizales, 28 de febrero de 2024.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Bogotá S.A., la cual correspondió por reparto el día 24/01/2024

Anexos:

1. Demanda y medidas
2. Pagaré No. 6550209 suscrito entre el ejecutado y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.
3. Carta de instrucciones del pagaré No. 6550209 suscrito entre el demandado y BANCO DE BOGOTÁ.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁS.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Copia de la escritura pública número 1803 otorgada el día 01 de marzo de 2022 de la notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ.
6. Poder que me fuera otorgado para actuar.
7. Captura de pantalla con datos de notificación del demandado, allegada por mi mandante.

**Sírvase proveer.**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**

**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860002964-4 representada para este caso por la apoderada especial Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, frente al señor FELMES OROZCO TALAGA identificado con C.C. No. 6.550.209.

#### **TÍTULO VALOR**

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré No.6550209, por valor de \$121.108.472 para pagar el 12 de enero de 2024, suscrito por el demandado a Auto notificado por estado del 29 de febrero de 2024

favor de la entidad bancaria. Discriminado por el capital 101.235.436 e Intereses corrientes \$19.873.036.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el título valor original, para que, si se solicita el Despacho, se agregue al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra del señor FELMES OROZCO TALAGA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No.6550209:**

a.- Por el capital de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$101.235.436).

b.- Por los intereses corrientes la suma DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.873.036).

c.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$101.235.436, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio 2022; el demandado tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

Auto notificado por estado del 29 de febrero de 2024

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. Nro. 158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido por la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, apoderada especial de la entidad bancaria, a quien le otorgó poder para este caso el Dr. CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON representante legal del Banco de Bogotá D.C. a través de escritura pública número 1803 del primero de marzo de 2022 en la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGULDEO AGUIRRE**

**JUEZ**

2024-040

Auto notificado por estado del 29 de febrero de 2024

Firmado Por:  
**Manuela Agudelo Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f062d5858174a826280f2ec7bb2e6033223e9f6d4a7bb22e261b87328b929ed0

Documento generado en 28/02/2024 07:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>